

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 109.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta Capital 12 rs. al mes; fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 9 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 47.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 218.

En la Gaceta de Madrid núm. 248, correspondiente al día 5 del actual, se hallan la exposicion y Real decreto que sigue:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde que tuvo lugar la rebelion de Loja ha manifestado incesantemente V. M. el deseo de cubrir con el manto de su clemencia a los desgraciados instrumentos de aquellos sucesos; pero los Ministros que suscriben no creyeron conveniente detener la accion de la justicia, y las sentencias de los Tribunales se han cumplido irrevocablemente en algunos culpables, mientras otros sufren en los presidios las penas que legalmente les han sido impuestas.

Las causas de aquella rebelion, las tendencias que manifestaba, los excesos que entonces y en épocas anteriores se habian cometido, causaron hondo sentimiento en el pueblo español, tan ansioso de paz y del amante de los principios fundamentales de la Constitucion del Estado. Confian-do en la eficacia de las leyes y en la fuerza legitima de la autoridad indignado contra los agitadores, no manifestó temor alguno de que cundiese la rebelion, sino de que pudiera repetirse no siendo con todo rigor escarmentada.

El Gobierno tenia el deber de calmar esta inquietud de la opinion pública, y aunque sin apelar a medidas extraordinarias dejó que la ley castigase severamente a los culpables.

Un año trascurrido desde entonces ha podido demostrar a los hombres pacificos y laboriosos que si las leyes vigentes dejan a los españoles toda la libertad que necesitan para alcanzar los fines legitimos de la sociedad, bastan tambien para reprimir todos los excesos a que los perturbadores del orden publico se atreven. Desvanecidos los temores de los hombres honrados, si no los sueños de los ilusos que hacen del conspirar un oficio y espe-

ran su fortuna de la calamidad pública, nada impide ya que siga V. M. los impulsos de su corazon generoso, volviendo a los brazos de sus padres, de sus hijos y de sus esposas a los que gimen en los presidios, ó errantes pasan una vida azarosa huyendo de la justicia.

Los Ministros creen, pues, que ha llegado el dia en que V. M. ejerza, respecto de los sublevados de Loja y su comarca, la noble y Régia prerogativa de perdonar las culpas ó los errores de sus súbditos; y por lo mismo tienen la honra de elevar a la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderon Collantes.—Pedro Salaverría.—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera.—El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas en las causas formadas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los sentenciados en aquellas causas que se hallan extinguiendo sus condenas en la Peninsula ó fuera de ella, y trasladados estos últimos al litoral español á costa del Estado.

Art. 3.º Los reos ausentes ó sentenciados en rebeldia, que no hubiesen comenzado a cumplir sus condenas, y apirren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente indulto.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que lleguen á conocimiento de los habitantes de la misma los magnánimos y generosos sentimientos de S. M. la Reina (Q. D. G.), siempre dispuesta á usar de la prerogativa que mas la enaltece, en bien de todos los españoles.

Cáceres 8 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

José Martin mayor, José Martin menor, Alonso Morán, Andrés Morán, Juan Morán, Antonio Martin, Rafael Martin, Hilario Garrido, Vicente Martin, Agustin Sanchez, Francisco Puertas, Juan Martin, Félix Martin, Martin Sanchez, Gabriel García, Manuel Morán, Joaquín Martin, Paulina Hernandez y Antonio Hernandez, vecinos del Bronco, han solicitado de mi autoridad, se declaren cerradas y acotadas las fincas de su propiedad, que a continuacion se expresan:

EN TÉRMINO DE PALOMERO.

Hoja de Nava Grande.

Seis celemines de tierra al sitio de los Llanos, linde con Manuel Sanchez y Manuela Sanchez.

Seis celemines á Nava Grande, linde con el valle y José Iglesias.

Tres fanegas y media á los Corrales de Nava la Guija, linde con Lope Moreno y Santiago Jimenez.

Cuatro fanegas á la Tienda, linde con Alonso Iglesias y Felipe Batuecas.

Tres fanegas al mismo sitio, linde con Antonio Martin, del Bronco, y Anacleto Martin.

Una fanega al mismo sitio, linde con Pablo Martin y Juan Venturo.

Otra fanega al mismo sitio, linde con Pablo Martin y el regato de las Crucés.

Hoja del Corral Alto.

Dos fanegas al Valle del Camino, linde con dicho Valle y Antonio Martin, del Bronco.

Fanega y media al mismo sitio, linde con Alonso Morán y Vicente Martin, ambos del Bronco.

Una fanega al mismo sitio, linde con Vicente Martin, del Bronco, y Rafael Martin, del mismo.

Dos fanegas á los Charquitos, linde con Vicente Martin y Alonso Morán, ambos del Bronco.

Una fanega al Corral Alto, linde con José Martin, del Bronco, por dos partes.

Otra fanega á Nava Grande, linde con Juan Martin, del Bronco, por dos partes.

Otra fanega al mismo sitio, linde con Alonso Morán, del Bronco, y Blas Lopez.

Hoja de Valdelacasa.

Una fanega á los Nogalitos, linde con Alonso Iglesias, por dos partes.

Otra fanega á la Gerrumbrosa, linde con huerto de dicho nombre y olivos de Josefa Hernandez.

Dos fanegas á la Laguna de los Huertos, linde con Antonio Martin, del Bronco, y arroyo.

Seis celemines á la Vega de Juan de Dios, linde con dehesa y arroyo.

Hoja del Humilladero.

Dos fanegas á la Cerra del Pelón, linde con dicha heredad y Manuel Sanchez.

Dos fanegas al Cerra del Humilladero, linde con hered. de Antonio Rodriguez. Una fanega al mismo sitio, linde con tierra de la Iglesia y Ramon Santibañez.

Hoja de la Cebollosa.

Una fanega al Valle Luengo, linde con dicho Valle y Ramon Santibañez.

Cuatro fanegas un poco mas abajo, linde con dicho Valle y Juan Serrano.

Una fanega al mismo sitio, linde con Alonso Morán, del Bronco, y Angel Hernandez.

Una fanega á los Estacales, linde con Juan Arroyo y Pedro Sanchez.

Fanega y media á la Joya de la Loba, linde con olivos de Ramon Santibañez y Cañada.

EN TÉRMINO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Hoja de la Pizarrilla.

Ocho fanegas á la Vega de Soria, linde con Modesto Corchero y Antonio Hernandez, del Bronco.

Ocho fanegas al Valle de la Tabla, linde con dicho Valle y Gabriel García, del Bronco.

Dos fanegas al regato de Valdelatabla, linde con Felix Martin, del Bronco, y Máximo Soria.

Hoja de las Tejoneras.

Dos fanegas al Valle de las Guijas, linde con José Martin y Juan Martin, del Bronco.

Dos fanegas al Valle de las Piedras Jincás, linde con dicho Valle y Modesto Corchero.

Dos fanegas al mismo sitio, linde con arroyo y Antonia Durán.

Hoja de los Romerales.

Dos fanegas al Rolaolla, linde con Antonio Martin, del Bronco, por dos partes.

Dos fanegas á Valderacina, linde con Antonio Durán y monte bravo.

Dos fanegas al Tesoro, linde con Antonia Durán y dehesa.

Otras dos fanegas al Valle de las Eras, linde con Basilio Cáceres y Modesto Corchero.

Otras dos fanegas al Charco de las Peñas, linde con Riveras y Andrés Durán.

Dos fanegas al Valle de las Eras, linde con dicho valle y dehesa.

EN TÉRMINO DEL CERZO.

Hoja de la Pizarrilla.

Una fanega al Caramauchon, linde con Julian Ginreros y tierra concegil.

Hoja de Valdecoria.

Una fanega y seis celemines al Valle Jotril, linde con dehesa del Ahigal y Pablo Martin.

Una fanega al Charco de las Peñas, linde con Ramon Santibañez y arroyo.

Otra fanega al Canchorro, linde con Manuela Sanchez y tierra concegil.

EN TÉRMINO DE PALOMERO.

Hoja de la Cebollosa.

Tres fanegas al arroyo de Valdelacasa, linde con Manuel Cipriano.

Una fanega á los Castaños, linde con Andrés Morán y Juan Morán, ambos del Bronco.

Hoja de Nava Grande.

Dos fanegas al Corral de la Tienda, linde con Vicente Martin, del Bronco, y Juan Elías.

Hoja del Corral Alto.

Una fanega al Acehuche, linde con Antonio Martin, del Bronco, y Juan Morán, del mismo.

Otra fanega al mismo sitio, linde con Antonio Martin, del Bronco, y Alonso Morán, del mismo.

Seis fanegas al Teso de la Lopa, linde con Vicente Martin por todas partes.

Dos fanegas á la Joya del Corral Alto, linde con José Martin, del Bronco, y Alonso Iglesias.

Una fanega al mismo sitio, linde con Félix Martin, del Bronco, y Manuel Sanchez.

EN TÉRMINO DEL CEREZO.

Hoja de Valdecoria.

Dos fanegas al Cacho del Roble, linde con dehesa y Agustin Sanchez, del Bronco.

EN TÉRMINO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Hoja de las Tejoneras.

Dos fanegas al Corral de dicho nombre, linde con Antonio Martin y Antonio Hernandez, ambos del Bronco.

Dos fanegas á los Andrinalajos, linde con Gabriel Garcia y Fernando Alonso.

Una fanega al frente del oliyar de Roman, linde con Felipe Sanchez y Alonso Morán del Bronco.

Dos fanegas á la Vega de Soria.

Seis celemines al Valle las Guijas, linde con Juan Martin y Rafael Martin, del Bronco.

Seis fanegas á los Horcajos, linde con Julian Sanchez y Manuel Montero.

Hoja de los Romerales.

Cinco fanegas al sitio del Carbache, linde con olivos de dicho nombre y Andrés Puertas.

Hoja de la Pizarrilla.

Dos fanegas al olivar de Valencia, linde con olivos de dicho nombre y Alonso Moran, del Bronco.

Una fanega al Valle de Sta. Cruz, linde con dicho Valle y Vicente Martin, del Bronco.

Cuatro fanegas al mismo sitio, linde con Andrés Morán, del Bronco, y Máximo Soria.

Una fanega á las Lagunillas, linde con Manuel Moran, del Bronco.

Dos fanegas al Valle las Eras, linde con Máximo Soria y camino de Montehermoso.

EN TÉRMINO DE PALOMERO.

Hoja de la Cebollosa.

Fanega y media al Corral del Rey, linde con Manuela Sanchez y Juan Moran, del Bronco.

Una fanega al Corral de los Estacales, linde con Manuela Sanchez y Juan Moran, del Bronco.

Seis celemines á las Zorreras, linde con arroyo de dicho nombre y Angel de la Repolla.

Hoja del Humilladero.

Una fanega al Corral de la Caseta, linde con Manuel Sanchez por dos partes.

Hoja de Nava Grande.

Una fanega al Valle Grande, linde con Ramon Santibañez, y término del Bronco.

Hoja del Corral Alto.

Seis celemines al Pozo de la Grango, linde con Basilio Venturo.

Fanega y media al Camino del Pino, linde con Antonio Venturo y Juan Venturo.

Una fanega á Navaredonda, linde con Maria Moran y Juan Moran, del Bronco.

Dos fanegas á la Cerra de Vanias, linde con Hipólito Martin y Andrés Moran, del Bronco.

Cuatro fanegas al Acehuche, linde con José Martin y Antonio Martin, del Bronco.

Una fanega al Arroyo del Risco, linde con Santiago Venturo y Manuel Moran, del Bronco.

Una fanega al Valle Guijarro, linde con Antonio Martin, del Bronco, y término del mismo.

EN TÉRMINO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Hoja de Valdelatabla.

Dos fanegas al Cercado de Máximo Soria, linde con Manuel Moran y Juan Moran, del Bronco.

Dos fanegas al Arroyo de Sta. Cruz, linde con Antonia Durán y arroyo de dicho nombre.

Una fanega á la Laguna de Gomez, linde con Gabriel Garrido.

Hoja de la Pizarrilla.

Seis celemines al Valle de Santa Cruz, linde con Felipe Sanchez y Fernando Alonso.

Hoja de las Tejoneras.

Seis celemines al Valle las Guijas, linde con Manuel Moran y Antonio Hernandez.

Una fanega á los Valles Luengos, linde con Maria Moran y Antonio Moran, del Bronco.

Dos fanegas al Olivar de Roman, linde con Máximo Soria y Juan Martin, del Bronco.

Una fanega al Chareo del Zool, linde con Gabriel Garcia y Antonio Martin, del Bronco.

EN TÉRMINO DE PALOMERO.

Hoja de la Cebollosa.

Una fanega á la Portilla de dicho nombre, linde con Maria Moran y Antonio Jimenez.

Una fanega á la Cuambre, linde con Manuel Gonzalez y Santiago Venturo.

Una fanega á las Zorreras, linde con Maria Moran y Arroyo de dicho nombre.

Hoja de Nava Grande.

Dos fanegas al Corral de Nava Guijas, linde con Santiago Venturo y Antonio Moran.

Seis celemines á la Fontanilla, linde con Juan Arrojo y Manuela Sanchez.

Dos fanegas á la Torviscosa, linde con Custodio Iglesias y Victoriano Valdonado.

Hoja de Valdelacasa.

Cuatro fanegas al Carcarbon, linde con Ramon Santibañez y Corral del Sacristan.

Hoja del Corral Alto.

Dos fanegas á los Charquitos, linde con Ramon Santibañez y José Martin, del Bronco.

Seis celemines al Valle de Encina Redonda, linde con Manuel Hernandez y Juan Moran, del Bronco.

Seis celemines al Arroyo del Risco, linde con Santiago Venturo y Alonso Moran, del Bronco.

EN TÉRMINO DE STA. CRUZ DE PANIAGUA.

Hoja de las Tejoneras.

Tres fanegas á la Peña Refalera, linde con Máximo Soria y Gabriel Garcia, del Bronco.

Dos fanegas á los Carrascales, linde con José Martin y Antonio Hernandez, del Bronco.

Una fanega á los Horcajos, linde con Máximo Soria y Juan Martin, del Bronco.

Dos fanegas á los Enriaderos, linde con Antonio Moran y Antonia Duran.

Seis celemines al Corral de Cecilio, linde con Francisco Puertas y Alonso Moran, del Bronco.

Seis celemines al Valle de Sta. Cruz, linde con Felipe Sanchez y José Martin, del Bronco.

EN TÉRMINO DEL CEREZO.

Hoja de la Pizarrilla.

Dos fanegas al sitio del Roble, linde con José Martin, del Bronco.

EN TÉRMINO DE PALOMERO.

Hoja de la Cebollosa.

Una fanega y seis celemines al Corral del Rey, linde con Manuela Sanchez y Antonio Jimenez.

Una fanega á los Estacales, linde con Manuela Sanchez y Antonio Jimenez.

Seis celemines á las Zorreras, linde con Eugenio Jimenez y Arroyo del mismo nombre.

Hoja del Corral Alto.

Dos fanegas al Tirañuelo, linde con Antonio Rodriguez y camino del Pinofranqueado.

Tres fanegas á la Fuente del Sordo, linde con Manuel Hernandez y Lope Moreno.

Dos fanegas á las Cruces, linde con Ramon Santibañez y Juan Cipriano.

Una fanega al Acehuche, linde con Ramon Santibañez y Antonio Martin, del Bronco.

Dos fanegas al Valle la Carrera, linde con Manuel Sanchez y Antonio Rodriguez.

Seis celemines al Corral de Cano, linde con Antonio Rodriguez y Santiago Venturo.

EN TÉRMINO DE STA. CRUZ DE PANIAGUA.

Hoja de Valdelatabla.

Dos fanegas á los Enriaderos, linde con Máximo Soria y Félix Martin, del Bronco.

Dos fanegas á la Laguna de Gomez, linde con Gabriel Garrido y Lorenzo Puertas.

Hoja de las Tejoneras.

Dos fanegas á los Charcos de Valdoria, linde con Vicente Martin, del Bronco, y Máximo Soria.

Dos fanegas al Carril de Paparro, linde con Silvestre Puertas y Felipe Sanchez.

Una fanega á los Carrascales, linde con José Martin y Antonio Hernandez, del Bronco.

Dos fanegas á la Cabeza de la Iglesia, linde con Julian Martin y Francisco Maldonado.

Hoja de Valdelacasa.

Una fanega á la Vega de Juan de Dios, linde con arroyo y Pablo Martin.

Seis celemines á la Raiz, linde con camino del Cerezo y hereds. de Julian Jimenez.

Dos fanegas á la Laguna de las Huertas, linde José Martin, del Bronco, por dos partes.

Una fanega y seis celemines á los Carrados, linde con Paulino Martin y Lope Moreno.

Hoja del Corral Alto.

Una fanega á Maria Alonso, linde con olivos de dicho nombre y herederos de Francisco Venturo.

Dos fanegas á la Portilla de Nava Grande, linde con Manuela Sanchez y herederos de Alonso Moran del Bronco.

Dos fanegas á Navaredonda, linde con José Iglesias y herederos de Julian Jimenez.

Dos fanegas á la Portilla del Corral Alto, linde con herederos de Cristóbal Sanchez y Antonio Alonso.

Una fanega al Teso la Lopa, linde con Agustin Sanchez y Vicente Martin, del Bronco.

Seis celemines al camino de Villanueva, linde con Manuela Sanchez y Francisco Alonso.

Una fanega en dicho sitio, linde con Manuel Hernandez y camino de Villanueva.

Tres fanegas al Valle Guijarro, linde con Valle y José Martin, del Bronco.

Una fanega al Aceuche, linde con Vicente Martin y Alonso Moran, del Bronco.

Cinco fanegas en dicho sitio, linde con Alonso Moran y Juan Moran, del Bronco.

Hoja de Nava Grande.

Una fanega y seis celemines á la Tienda, linde con Ramon Santibañez y José Martin, del Bronco.

Dos fanegas al Valle Grande, linde con don Vicente Santibañez y Ramon Santibañez.

Una fanega al regato del Pizarroso, linde con herederos de José Sanchez y Manuela Sanchez.

Una fanega en dicho sitio, linde con Ramon Santibañez y Manuela Sanchez.

Hoja de la Cebollosa.

Dos fanegas á la Portilla del Fontanal, linde camino de Santibañez y Juan Venturo.

Una fanega al Corral del Rey, linde con Ramon Santibañez y herederos de Miguel Martin, del Bronco.

Dos fanegas á Valdelacasa, linde con Ramon Santibañez y Vicente Martin, del Bronco.

Dos fanegas al Escardenchar, linde con Francisco Iglesias y Ramon Santibañez.

Seis celemines al Teso de la Montera, linde con Lope Moreno y herederos de Francisco Venturo.

TÉRMINO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Hoja de las Tejoneras.

Dos fanegas al charco de Zaoz, linde con Andrés Durán y Alonso Moran, del Bronco.

Dos fanegas al Valle de las Tejoneras, linde con Máximo Soria y José Martin, del Bronco.

Una fanega al mismo sitio, linde con Fernando Alonso y Joaquin Martin, del Bronco.

Dos fanegas á la Portilla del Valle las Guijas, linde con Fernando Alonso y José Martin, del Bronco.

Tres fanegas á la fuente de la Pizarrilla, linde con José Martin y Juan Martin, del Bronco.

Hoja de los Romerales.

Dos fanegas á los Horcajos, linde con Lorenzo Muñoz y Julian Sanchez.

Tres fanegas á los Romerales, linde con Máximo Soria y Andrés Puertas.

Una fanega al Rolaolla, linde con José Martin, del Bronco, y camino de dicho nombre.

Una fanega al mismo sitio, linde con José Martin, del Bronco, y Manuel Alonso.

Hoja de Valdelatabla.

Tres fanegas al Valdelatabla, linde con Lorenzo Puertas y Andrés Puertas.

Dos fanegas al mismo sitio, linde con Simon Dominguez y Francisco Iglesias.

Tres fanegas á la Vega de las Lagunillas, linde con Máximo Soria y Francisco Paule.

Una fanega al Valle de las Eras, linde con Rufino Roldan y carril.

Hoja de la Rivera.

Dos fanegas al Valle de las Eras, linde con dicho Valle y Máximo Soria.

Una fanega al Teso Trojillano, linde con herederos de Francisco Iglesias y...

Hoja de las Rebarbas.

Dos fanegas á los Corrales de Rozas, linde con Ramona Perez y Manuel Valle.
Tres fanegas al Trapilabao, linde con monte bravío.

TÉRMINO DE CEREZO.**Hoja de las Laderas.**

Dos fanegas á los olivos de Giraldo, linde con Nicolás Gonzalez y camino de Granadilla.

Hoja de Valdecoria.

Una fanega al Regato Brimberio, linde con camino de Santibañez y Francisco Sanchez.

Una fanega al Mermejál, linde con Basilio Cáceres y herederos de Manuel Paniagua.

Una fanega á las Vegas de Lázaro, linde con Nicolás Gonzalez y Francisco Gonzalez.

Dos fanegas á la Laguna de la Montera, linde con Agustín Sanchez y Martín Sanchez, del Bronco.

Una fanega y seis celemines al Canchorro, linde con D. Juan Arrojo y tierra de la Iglesia.

TÉRMINO DE PALOMERO.**Hoja del Corral Alto.**

Dos fanegas al Aceuche, linde con camino y Vicente Martín del Bronco.

TÉRMINO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.**Hoja de la Pizarrilla.**

Una fanega al Valle de Santa Cruz, linde con dicho Valle y Francisco Puertas, del Bronco.

Dos fanegas al camino de Villanueva, linde con Hospital y herederos de Alejandra Simón.

Dos fanegas al Valle de la Tabla, linde con Máximo Soria y dicho Valle.

Hoja de las Rebarbas.

Dos fanegas al Bohonal de la Matea, linde con herederos de Manuel Sanchez.

Hoja de la Rivera.

Dos fanegas al regato de las Cerberas, linde con Andrés Puertas y María Blanco.

Una fanega al Charco de los Alisos, linde con Lorenzo Puertas Vallejon.

Hoja de las Tejoneras.

Cuatro fanegas al Pozo de Comenencias, linde con Máximo Soria y Antonia Durán.

Dos fanegas al Corral de Cecilio, linde con Gabriel García y Elías Durán.

Dos fanegas á las Carboneras, linde con Felipe Sanchez y beneficio curato.

Hoja de la Pizarrilla.

Cuatro fanegas al camino de Villanueva, linde con Antonio Hernandez y Juan Martín, ambos del Bronco.

Dos fanegas á las Eras de Abajo, linde con Dehesa y dichas eras.

Una fanega á los Horcajos, linde con Antonia Durán y herederos de Ignacio Rodríguez.

Fanega y media á Calvache, linde con olivos de dicho nombre y regato del mismo.

(Se continuará.)

acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al hijo de la reclamante José Carrasco, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Montanez.

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepción de hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene; y que declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó en el acto contra este acuerdo para ante el Consejo provincial, sin que posteriormente hubiese desistido de su reclamación:

Considerando que, si bien no la reprodujo ante el citado Consejo, la ley no le obliga á ello hasta el extremo de que se desestime una alegación solo por esta causa:

Considerando que consta por el informe del Ayuntamiento que José Carrasco es hijo de viuda; que esta es pobre, y que la mantiene con el producto de su trabajo:

Considerando que del mismo informe resulta que el otro hijo que tiene la madre es casado y pobre, y que no puede mantenerla despues de atender á las necesidades de su familia:

Considerando que no es obstáculo para el goce de la excepción alegada que tenga otro hijo penado que cumpla la condena algunos meses despues de la declaración de soldado, toda vez que al tiempo de esta se hallaba extinguiendo una condena de 15 años de reclusión:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Carrasco; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 202, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Tolosa, con motivo de la entrega de papeles y toma de posesión de la Escribanía numeraria de Andoain, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto del año último, fué nombrado D. Pedro Osacar para servir la Escribanía:

Que habiendo presentado al Juez de primera instancia de Tolosa el correspondiente título, por providencia de 23 de Noviembre dispuso que se le entregasen los registros ó documentos pertenecientes al citado oficio, los cuales se hallaban custodiados en el archivo del Ayuntamiento de Andoain:

Que habiéndose notificado al Alcalde que hiciese la entrega, se negó á efectuarlo por considerar el nombramiento de Osacar contrario al fuero y al plan y reglamento de reducción de las Escribanías de Guipúzcoa, por cuanto segun uno y otro las facultades sobre la materia corresponden á la Diputación foral y al Corregidor político:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia, con fecha 8 de Diciembre pró-

ximo pasado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el nombramiento ó elección de los Escribanos de Guipúzcoa compete á los pueblos con arreglo al privilegio remuneratorio de la Reina Doña Juana, contenido en el cap. 1.º del tit. 44 del fuero; en que el nombramiento de Osacar debia haberse hecho del modo que prescriben el plan y reglamento de las Escribanías de Guipúzcoa de 17 de Diciembre de 1831, que cometen á la provincia, su Junta ó Diputación con el Corregidor las facultades necesarias:

Que el Juez en vista del oficio en que se requeria de inhibición, contestó al Gobernador que habia mandado suspender todo procedimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Ministerio fiscal evacuó dictamen, del que se remitió copia al Gobernador para que manifestase, en vista de cuanto en él se exponia, si insistia ó no en la competencia; para en caso afirmativo seguir el expediente por los trámites marcados en el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Gobernador insistió en que correspondia á su Autoridad el conocimiento del negocio, comunicándolo así al Juez de primera instancia, y remitiendo al propio tiempo el expediente al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento, segun decia, de lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Juez de primera instancia por auto de 13 de Marzo se declaró competente, fundado:

1.º En que segun las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837, 9 de Octubre de 1838, 4 de Agosto y 18 de Setiembre de 1855 y conforme á las bases orgánicas de los poderes públicos, el nombramiento de Escribanos-Notarios ha de hacerse por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º En lo que determinan las leyes 10 y 11, título 23, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1845 y 22 de Marzo de 1851, sobre la manera con que deben custodiarse los protocolos y la competencia de las autoridades judiciales acerca del particular.

3.º En que no puede someterse á contienda jurisdiccional entre un Gobernador de provincia y un Juez de primera instancia el punto sobre la validez ó nulidad, legalidad ó ilegalidad del Real título de un Escribano público.

4.º En que no puede haber competencia sino cuando el Juzgado estuviese conociendo de un pleito por la vía contenciosa, pero de ningun modo cuando la cuestión versa sobre nombramiento de Escribano, presentación de su título y entrega de los protocolos.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que los Jefes políticos solo podrán suscitir competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa, á los mismos Jefes políticos, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias ó á la Administración civil en general, consiguiente á lo determinado en el artículo 9.º de la ley de 4 de Abril de 1845:

Considerando:

1.º Que lo que la Diputación pretendió y el Gobernador apoya, va dirigido á combatir el nombramiento hecho en favor de D. Pedro Osacar, en uso de las facultades que me corresponden sobre provisión de todos los oficios públicos y designación de las personas que los hayan de desempeñar.

2.º Que si la Diputación de Guipúzcoa cree que por excepción tiene algun derecho privilegiado acerca del particular, debe exponerlo en el modo y forma conveniente ante el Gobierno por conducto del Ministerio que correspondiera.

3.º Que por lo mismo es visto que no hay materia de contienda entre la Autoridad judicial y la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 203, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva con motivo de un interdicto interpuesto por D. Miguel Tarín contra don Alejandro Lopez y otros vecinos de Godelleta sobre aprovechamiento de aguas, de los que resulta:

Que en 5 de Abril de 1861 el indico Miguel Tarín presentó un escrito al Juez de primera instancia de Chiva manifestando que en el sitio llamado Barranco de la Cueva habia un corto manantial llamado de la Babisca del Barranco, cuyas aguas se reúnen paulatinamente en una pequeña balsa, con las que regaban sus tierras algunos propietarios, y entre ellos el mismo Tarín, de cuyo derecho habia estado en posesión por espacio de muchos años, hasta que habia sido despojado por Inocencio Cervera, otro de los interesados en el riego:

Que segun informe del Ayuntamiento, las aguas en cuestión sirven para regar las tierras de los que habian sido demandados en el juicio de interdicto, y además las que componen la huerta del pueblo, haciendo el riego con arreglo á unas ordenanzas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1844:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites, el Juez dictó auto reintegrando á Miguel Tarín en la posesión que pretendia; y notificado á Inocencio Cervera, interpuso apelación para ante la Audiencia del territorio; y admitido el recurso de alzada, se remitieron los autos al Tribunal de segunda instancia:

Que la Audiencia declaró desierta la apelación por no haber comparecido el apelante á mejorarla, mandando al propio tiempo que se devolviesen los autos al Juzgado con la tasación de costas para los efectos consiguientes:

Que cumplimentado este acuerdo, el Gobernador de la provincia, á excitación del que se consideraba agraviado, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio, con cuyo motivo surgió el incidente de competencia:

Que habiéndose seguido este en los términos señalados en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones el entender del caso que ha sido origen del conflicto, lo cual funda el Juez:

1.º En que hay una sentencia ejecutoriada.

2.º En que al formular Cervera el recurso de apelación para ante la Audiencia habia prorogado la Jurisdicción.

3.º Porque aun cuando se prescindiese de esta sumisión el negocio era de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pues que por mas que se trate de aguas, siendo estas de dominio de particulares como sostenia Cervera, estaban sujetas á la legislación común como cualquiera otra propiedad.

Y el Gobernador á la vez se apoya en que tratándose de aguas que disfrutaban en comun varios regantes, el caso cae dentro de las prescripciones del párrafo segundo, art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos:

En la Gaceta de Madrid, núm. 245, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Josefa Meca Fernandez en solicitud de que se revoque el

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista la ley de Enjuiciamiento civil, en la parte que habla de la competencia de los Jueces y de las jurisdicciones prorogadas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que disponen que á los Jefes políticos, (hoy Gobernadores,) toca cuidar de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores relativas á las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el cual corresponde á estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que determina la organización y atribuciones de los Consejos provinciales, por cuyo art. 9.º se dispone que actuarán como tribunales, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas todas las cuestiones de los diferentes ramos de la Administración civil para las cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando: que segun se tiene declarado en diferentes ocasiones el proveído del Juez en un juicio de interdicto no es obstáculo para que pueda promoverse contienda de competencia, porque no es dado reputarle ejecutoria para los casos de que trata el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que no son aplicables al caso presente las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre sumisión voluntaria y prórroga de jurisdicción, porque tales prescripciones solo tienen efecto y aplicación cuando se contiene dentro de la jurisdicción civil ordinaria; pero no cuando la contienda es entre Autoridades de diferente orden, porque estas cuestiones lo son de orden público, cuya organización y régimen no es dado alterar y menos pretender que se pueden renunciar.

Que existiendo unas ordenanzas para el riego de las aguas del manantial de la Babisca, la observancia de ellas y las cuestiones é incidencias que con tal motivo se originen deben ser resueltas con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 antes citadas;

Y en su caso en la forma y por los Tribunales señalados en el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 de que tambien se ha hecho mérito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 29 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Membrio, la subasta del aprovechamiento de pastos de año entero del baldío perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el señor Gobernador en decreto de 3 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.300 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 5 de Setiembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES DE LA MATA.

Aprovechamiento de yerbas y fruto de bellota.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda de los aprovechamientos de las yerbas y fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por su superior orden de 28 de Agosto último, ha tenido á bien disponer se abra nueva licitación, y que el remate se celebre el día 25 del actual, hasta cuyo día se admitirán proposiciones si cubren el tipo de 4.900 rs. por las yerbas y 560 por el fruto de bellota, que es el fijado en el expediente de subasta, y con sujeción á las condiciones que sirvieron de base en la anterior subasta, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Millanes 2 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—El Secretario, Juan Antonio Fournier.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

Anuncios de obras públicas.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta la obra de ensanche y reedificación del Campo Santo de esta villa, segun proyecto, condiciones y presupuesto de 1.554 rs. que constan del expediente aprobado al efecto, y que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal; y para cuyo remate se ha señalado por acuerdo de este Ayuntamiento el día 20 del presente á las 2 de su tarde.

La licitación será á viva voz entre los que lo apetezcan y reunan las circunstancias que se exigen.

Lo que se hace público por medio del Periódico oficial para la inteligencia del público.

Talayuela 4 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Ignacio Martin Naranjo.—El Secretario, Justo Lozano y Sanchez.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la obra de recomposición de la Casa Consistorial de esta villa, y construcción en ella para escuela y cárcel, segun proyecto acordado, condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en esta Secretaría, y tipo de 3.902 rs. que es el presupuesto; y para cuyo remate se ha señalado por acuerdo de este Ayuntamiento el 20 del presente á las 2 de su tarde.

La licitación será á viva voz entre los apetecedores que reunan las circunstancias que constan del expediente.

Lo que se hace público por medio del Periódico oficial para la inteligencia de los apetecedores.

Talayuela 4 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Ignacio Martin Naranjo.—El Secretario, Justo Lozano y Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL SAN MARTIN DE TREVEJO.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Farmacéu-

tico titular de esta villa, dotada con 1.400 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por las medicinas que suministre á los vecinos pobres que constan de las listas y condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días, á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes en esta Secretaría.

San Martin 13 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Vidal.—El Secretario, Felipe Cruz de Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Vacante de la plaza titular de Cirujano.

Lo está la de este pueblo por renuncia espontánea del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 500 rs. pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento y por los actos judiciales, así como por los de quintas é inoculación de la vacuna quedando de su cuenta las iguales que convencionalmente haga con los vecinos no pobres, que podrán ser 120 fanegas de trigo, que son las que han salido y satisfecho en algunos de los anteriores años.

Los profesores que la apetezcan, pueden dirigir sus solicitudes á la Presidencia de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, pasados los cuales se proveerán.

Herreruela 30 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.—P. M. D. S. M., Manuel Arenas, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

No habiendo tenido apententes la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo sin embargo del tiempo trascurrido desde su anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 24 del actual, ha acordado anunciarlo nuevamente por otros treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en expresado Boletín, dentro de los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Su dotación consiste en 1.000 reales, pagados por trimestres del presupuesto municipal y las iguales convencionales con los vecinos no pobres, que podrán ascender á 200, siendo de su cargo la asistencia gratuita á los pobres que se le designen, inoculación de la vacuna, los reconocimientos que sean necesarios en las quintas y demas actos judiciales en que haya necesidad de que ejerza su profesión, quedando á las resultas de los juicios. Peralas 30 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Gabriel Garcia Santibañez.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Enero de 1835, á fin de Diciembre de 1840 pertenecieron á la clase de excedentes del ejército de la provincia de Murcia, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Antonio Botella y D. Fernando Vazquez, en este distrito, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de

la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlos los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1837.

Valencia 29 de Agosto de 1862.—El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la Academia de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 20 del corriente, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en la casa audiencia de este Juzgado, la subasta en arrendamiento por cinco años á pasto y labor de la dehesa llamada Raposera de Herederos, término de esta capital, bajo el tipo de 12.000 rs. pagaderos el 29 de Setiembre de cada año, y segun el pliego de condiciones que obra en la Escribanía del actuario, y estará presente para instrucción de los licitadores.

Y para que llegue á la comun inteligencia y puedan los que gusten interesarse en la subasta, se publica el presente por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 4 de Setiembre de 1862.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Antiguo.—Cáceres.—Clero.

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

Cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.

D. Juan Nuñez..... 9000
Valentin Pedrilla..... 8000
Estéban Martin Asensio..... 8000

Madrid 26 de Agosto de 1862.—Escario.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 1.º de Setiembre de 1862.—Luciano Mateos.

Anuncio.

Se vende ó arrienda una mesa de villa en el Portal Llano de esta Capital, casa núm. 13.

El que quiera hacer proposiciones, puede entenderse con su dueño D. Manuel Garcia Perez, que vive en la calle de la Gloria.

Cáceres 3 de Setiembre de 1862.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolas M. Jimenez
Portal Llano, núm. 17.